

Popayán, marzo 15 de 2024

Dra.

OLGA LUCIA SINISTERRA

Secretaria General (e)

UNIMAYOR DEL CAUCA

Popayán

REF Reclamación en términos de elección de rector periodo 2024 – 2028

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito respetuosamente presentar reclamación en términos conforme al cronograma definido en el Acuerdo 02 del 23 de febrero del 2024, del "ACTA DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROCESOS DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2024-2028" suscrita y publicada por usted el 14 de marzo de los corrientes, en donde se afirma que NO CUMPLO, con los requisitos para optar al cargo de Rector y donde me permito presentar extracto del acta en mención así:

"b. El Doctor ANDRESS COLLAZOS ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.320.125 expedida en Popayán (Cauca), se inscribió el día ocho (11) de marzo de 2024 a las 09:45 a.m, habiendo aportado como documentos los siguientes:

- *Formato de postulación en un (1) folio*
- *Hoja de vida en tres (3) folios*
- *Anexos hoja de vida en setenta y dos (72) folios*
- *Plan rectoral en trece (13) folios*
- *Una memoria U.S.B de 32 GB.*

Que verificado el contenido de los documentos presentados se pudo establecer lo siguiente:

REQUISITO CUMPLIMIENTO

<i>Formato de postulación</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hoja de vida</i>	<i>Cumple</i>
<i>Anexos hoja de vida</i>	<i>Cumple</i>

Página 1 | 5

Rdo Dignom Peña
10 marzo 24
9:12am

<i>Plan rectoral</i>	<i>Cumple</i>
<i>Medio magnético</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ser ciudadano colombiano en ejercicio</i>	<i>Cumple</i>
<i>No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o culposos.</i>	<i>Cumple</i>
<i>No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Acreditar título de pregrado Universitaria y título de posgrado mínimo en la modalidad de Maestría, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Acreditar experiencia actividades académicos como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución.</i>	<i>No Cumple*</i>
<i>Acreditar experiencia actividades administrativas a nivel directivo por un periodo mínimo de (5) de cinco años.</i>	<i>Cumple</i>
<i>En caso de obtener títulos de pregrado y posgrado en universidad del extranjero, deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.</i>	<i>No aplica</i>

**No cumple, no acredita experiencia en actividades académicos como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución. Por lo anterior, la suscrita secretaria general (E) del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria CERTIFICA que el candidato inscrito ANDRESS COLLAZOS ROBLES, 76.320.125 expedida en Popayán (Cauca), NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el Acuerdo No. 002 del 23 de febrero de 2024 y el Acuerdo 019 de 2018 o Estatuto General como candidato para participar dentro del proceso de designación del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el periodo 2024-2028”*

Para argumentar la reclamación me permito extraer a lo que refiere en el Acuerdo No. 002 del 23 de febrero de 2024 que en su artículo 3 reza lo establecido en el artículo 20 del el Acuerdo 019 de 2018 o Estatuto General, sobre los requisitos para ser rector así: “1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio. 2. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o culposos. 3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves. 4. Acreditar título de pregrado Universitario y título de postgrado mínimo en la modalidad de Maestría, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. 5. Acreditar experiencia actividades académicas como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución 6. Acreditar experiencia actividades administrativas a nivel directivo por un periodo mínimo de cinco (05) años. 7. En caso de obtener títulos de pregrado y posgrado en una universidad del extranjero, deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.”

Siendo el subrayado el objeto de la presente reclamación, quiero manifestar a su despacho el siguiente análisis y presentación de evidencia que soporta esta reclamación.

Lo primero a considerar es definición y diferenciación inexistente de la hora cátedra versus la hora de docencia de planta y de ocasional. Conforme a la Ley 30, Los docentes de planta, ocasionales y catedráticos, tienen como función esencial la prestación del servicio educativo en la educación superior, mediante el desempeño de actividades en docencia de técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado, posgrado, investigación y extensión.

Así mismo, la honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-517/99**, reza: “Se trata de tres modalidades que permiten la vinculación de docentes universitarios, que desde diferentes perspectivas suplirán las distintas necesidades propias de una institución de educación superior...” ...“En los tres casos, los docentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigibles para el desarrollo de una actividad académica de calidad, pues no se trata de labores que se diferencien por los niveles de exigencia o cualificación de quienes las asumen, sino por su origen en necesidades y expectativas, unas permanentes y otras eventuales, que dentro de la instituciones confluyen al logro del objetivo esencial de las mismas: propender por la creación, generación y adecuación del conocimiento y educar integralmente a los individuos que acuden a ella.”

Así mismo, esta sentencia confirma que: “Es claro que los "profesores ocasionales, al igual que los catedráticos, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes [de planta]; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma”.

Lo cual, en concepto 271811 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, confirma que: “En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento.”

Así las cosas, es necesario confirmar con estos elementos del análisis de la reclamación, que los docentes de planta, ocasionales y de cátedra, tienen las mismas calidades que acreditan su vinculación y tienen las mismas obligaciones a la hora de cumplir los objetivos académicos, esto permite también afirmar que la hora cátedra de la hora ocasional o la hora de planta tiene las mismas características, requisitos y obligaciones y deberes, siendo una hora cátedra igual desde el punto de vista de docencia en educación superior a muchas horas cátedra.

Es claro también, conforme a la Ley 30 y demás reglamentarios que el periodo académico comprende 16 semanas de formación y que representa cuatro meses del “llamado semestre”.

Después de estas aclaraciones procedo a discernir sobre el objeto de la reclamación, el cual conforma al acta publicada el 14 de marzo por parte de la secretaria general (e), afirma que con base en el *Acuerdo No. 002 del 23 de febrero de 2024* y el *Acuerdo 019 de 2018*, **NO CUMPLO el siguiente punto extraído del Acuerdo 002**, así: “5. Acreditar experiencia actividades académicas como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución”.

y de la misma forma extraigo el *“parágrafo segundo: La experiencia en actividades académicas y administrativas a nivel directivo deberá ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces Tanto en instituciones del sector público o privado, sin que sea valido que el mismo candidato se certifique, señalando fecha de inicio y de terminación de la certificación, funciones y nombre de la institución que emite el certificado. En caso de experiencia como profesional o catedrático se debe indicar el tiempo efectivamente laborado, con una intensidad horaria no inferior a 8 horas semanales en el mismo periodo académico”*.

En primer lugar y analizando el punto cinco, que menciona que se debe acreditar experiencia en actividades académicas como docente en instituciones de educación superior por un periodo mínimo de 5 cinco años, me permito confirmar que con las certificaciones que reposan en la hoja de vida presentada a ustedes de la Universidad del Cauca y de la Fundación Universitaria de Popayán, y que desgloso en el cuadro siguiente, tiene un acumulado en mi currículum de (6.5) seis punto cinco años de experiencia en actividades como docente de instituciones de educación superior, que reza en el Acuerdo 002 punto 5: “equivalente a 10 diez periodos académicos, certificados...” se afirma con las mismas certificaciones y el análisis del cuadro anexo que son 13 trece periodos académicos en los que acredito experiencia en actividades académicas como docente en instituciones de educación superior. Así las cosas, se afirma y concluye que SI cumplo con el requisito del Acuerdo que fue negado.

Ahora bien, dando extensión de análisis al Acuerdo 002 y al parágrafo 2, que menciona: *...En caso de experiencia como profesional o catedrático se debe indicar el tiempo efectivamente laborado, con una intensidad horaria no inferior a 8 horas semanales en el mismo periodo académico”*, lo primero que hay que interpretar bajo este parágrafo es: que el interés de la Institución universitaria es fijar un mínimo de horas para aplicar a esta posición rectoral, lo cual en un ejercicio de matemática básica nos indicaría que (8) ocho horas semanales exigidas por las (16) dieciséis semanas que hacen un periodo académico totaliza (128) ciento veintiocho horas en un periodo académico y si el requisito planteado en el Acuerdo son (10) diez periodos académicos indicaría que lo mínimo requerido en horas para cumplir con el Acuerdo 002 en mención es de (1280) mil doscientas ochenta horas en (10) diez periodos académicos, con base en lo que indica el Acuerdo 002 y el estatuto general de la Institución Universitaria, Lo cual también cumplo dado que en mi currículum reposa de manera certificada y que ustedes conocen en los documentos presentados que con la Universidad del Cauca y la Fundación Universitaria de Popayán FUP, acumulan en (6.5) seis punto cinco años, es decir en 13 (trece) periodos académicos que desglosan un total de (3204) tres mil doscientas cuatro horas que acumulan en el lapso de análisis y que desagrego en el siguiente cuadro:

UNICAUCA				
Tiempo horas semanales	Fecha	Año	Periodo academico	# total horas docente
20	1 agosto al 17 dic	2004	1	320
40	1 feb al 23 dic	2005	2	1280
40	10 enero al 14 julio	2006	1	640
40	14 agosto al 11 sep	2006	0	40
4	9 agosto 2011 al 24 feb 2012	2011	1	64
4	20 marzo al 1 mayo	2012	1	64
3	9 sep al 7 oct	2019	0	12
4	8 feb al 4 de junio	2021	1	64
8	4 abril al 29 julio	2022	1	128
8	19 de sept 2022 al 27 enero 2023	2023	1	128
4	1 de marzo al 23 junio	2023	1	64
4	14 agosto al 30 nov	2023	1	64
4	5 feb 24 a la fecha	2024	1	16
Total Unicauca			12	2884

FUP	Fecha	Año	Periodo academico	# total horas docente
20	2 feb al 18 junio	2015	1	320
total fup			1	320

		# Años	# periodos academicos	# total horas docente
TOTALES GENERALES		6.5	13	3204

Todo lo anterior, permite concluir que, **SI CUMPLO** con el requisito en discusión, por lo tanto, solicito a usted y a la profesional de talento humano aceptar el cumplimiento del requisito para la convocatoria del cargo de rector 2024 – 2028, de la UNIMAYOR y publicarlo en los términos del cronograma.

Cordialmente



ANDRESS COLLAZOS ROBLES

CC. 76.320.125 de Popayán

Móvil. 3104578846

Email. addressc@yahoo.com